



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018)

TRÁMITE: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: ARABEL YESENIA MUÑOZ APONTE Y OTROS
CONVOCADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00432 00

1. Objeto de la Decisión.

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos de Villavicencio, entre la señora ARABEL YESENIA MUÑOZ APONTE quien actúa en nombre propio y de sus menores hijas BRIGNIT LORENA VILLARRAGA MUÑOZ, MARIA JOSÉ MUÑOZ APONTE y NICOLE YESENIA RUIZ; la señora ALBA JULIA APONTE DÍAZ quien actúa en nombre propio y de su menor hijo JHOHAN DANIEL MUÑOZ APONTE; el señor ALBER ESNEIDER MUÑOZ APONTE quien actúa en nombre propio y de su menor hijo JUAN ESTEBAN MUÑOZ HERNANDEZ; la señora BRIDGE LORENA MUÑOZ quien actúa en nombre propio y de su menor hija MARÍA JOSÉ MORENO MUÑOZ; el señor JHON JAIRO MUÑOZ APONTE quien actúa en nombre propio y de sus menores hijos NEYDI YULIANA MUÑOZ BERNAL, JHON BAYRON MUÑOZ BERNAL y EMILYN JULIANA MUÑOZ BERNAL; y el señor JULIAN ANDRÉS APONTE DÍAZ como parte convocante y la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL como parte convocada, a través de sus respectivos apoderados.

2. Hechos. Fueron expuestos por el apoderado de los solicitantes, de la siguiente manera:

Señaló que el señor BRAYAN STIVEN MURCIA MUÑOZ (q.e.p.d.) era hijo de la señora ARABEL YESENIA MUÑOZ APONTE, hermano de BRIGNIT LORENA VILLARRAGA MUÑOZ, MARIA JOSÉ MUÑOZ APONTE y NICOLE YESENIA RUIZ, nieto de la señora ALBA JULIA APONTE DÍAZ, sobrino de JHOHAN DANIEL MUÑOZ APONTE, ALBER ESNEIDER MUÑOZ APONTE, BRIDGE LORENA MUÑOZ, JHON JAIRO MUÑOZ APONTE y JULIAN ANDRÉS APONTE DÍAZ y primo de NEYDI YULIANA MUÑOZ BERNAL, JHON BAYRON MUÑOZ BERNAL, EMILYN JULIANA MUÑOZ BERNAL, JUAN ESTEBAN MUÑOZ HERNANDEZ y MARÍA JOSÉ MORENO MUÑOZ.

Indicó que mediante Resolución No. 025 del 04 de mayo de 2016, el señor MURCIA MUÑOZ (q.e.p.d.) ingresó a prestar el servicio militar obligatorio en las filas de la Policía Nacional haciendo parte del curso 055 de la Escuela “Eduardo Cuevas García” de Villavicencio, destinado a la compañía antinarcóticos de seguridad para la erradicación manual de cultivos ilícitos que operaba en la vereda de Argelia, zona rural del Municipio de Calamar, Departamento del Guaviare.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General, la cual deberá ser acompañada entre otros documentos, con la copia integral y que sea legible, de la sentencia o del auto aprobatorio con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignará un turno, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359 de 1995 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término de seis (6) meses, sin reconocimiento de intereses dentro de éste periodo. Una vez transcurran los seis meses se reconocerá intereses al DTF (Deposito término fijo) hasta un día antes del pago.

Una vez la parte demandante manifestó estar de acuerdo con dicha propuesta, la Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos de Villavicencio aprobó el acuerdo conciliatorio y remitió el expediente a los Juzgados Administrativos de Villavicencio (Reparto) para que se surtiera el control de legalidad, correspondiéndole a este despacho según acta individual de reparto obrante a folio 107 del expediente.

5. Consideraciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con los artículos 70 de la Ley 446 de 1998¹ y 155 numeral 6º del C.P.A.C.A., el Despacho es competente para pronunciarse sobre la aprobación o improbabación del acuerdo alcanzado por las partes.

El fundamento de la conciliación se identifica con la prevención de los litigios judiciales y la descongestión de la administración de justicia. Es así como la normatividad vigente y la jurisprudencia sobre el asunto que nos ocupa, ha establecido los presupuestos para la aprobación de una conciliación extrajudicial, como son²:

1. Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art. 61 Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 Ley 446 de 1998).
2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 Ley 23 de 1991 y 70 Ley 446 de 1998).
3. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.
4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art. 65 A Ley 23 de 1991 y art. 73 Ley 446 de 1998).

¹ Incorporado en el artículo 56 del Decreto 1818 de 1998.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, Conciliación del 7 de marzo de 2012, Radicación: 66001-23-31-000-2006-00204-01(37840)..



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

MUÑOZ (q.e.p.d.) fue nombrado como auxiliar de policía del curso No. 055, según Resolución No. 025 del 04 de mayo de 2016 (fol. 8).

- Informe de novedad No. S-2017-ARECI-CASEG.29.57 del 30 de enero de 2017 rendido por JORGE YERSON OCASIÓN, patrullero del CASEG No. 5 de la Policía Nacional, en el que indica que al auxiliar BRAYAN STIVEN MURCIA MUÑOZ (q.e.p.d.) le dispararon cuando se encontraba en la parte externa de la base, falleciendo ese día a las 15:05 horas (fol. 10).
- Informe de novedad No. S-2017-ARECI-CASEG.29.25 del 31 de enero de 2017 rendido ante el Mayor CARLOS ANGARITA ANTOLINEZ, Comandante de la Compañía Antinarcóticos de Seguridad de la Erradicación de cultivos ilícitos, en el que informa que la novedad ocurrida el 30 de enero de 2017 con el auxiliar BRAYAN STIVEN MURCIA MUÑOZ (q.e.p.d.) fue en razón a que este se encontraba sin ningún tipo de autorización realizando una llamada telefónica fuera del anillo de seguridad, lugar de fácil ubicación para el enemigo (fol. 11).
- Auto por medio del cual se ordena apertura de informe administrativo prestacional por muerte No. 018-17 por el fallecimiento del auxiliar BRAYAN STIVEN MURCIA MUÑOZ (q.e.p.d.) (fol. 13).
- Calificación de informe administrativo por muerte No. 018-17 del 15 de febrero de 2017, en la que se señaló que la muerte del auxiliar BRAYAN STIVEN MURCIA MUÑOZ (q.e.p.d.) se enmarcaba dentro del contenido del Decreto 2728 de 1968, artículo 8º, inciso 2º "MUERTE EN SERVICIO" (fol. 14 y 15).
- Registro civil de defunción de BRAYAN STIVEN MURCIA MUÑOZ (q.e.p.d.) quien falleció el 30 de enero de 2017, junto con su registro civil de nacimiento del 08 de junio de 1997 y certificado de defunción del DANE (fol. 16 a 20).
- Registros civiles de nacimiento de ARABEL YESENIA MUÑOZ APONTE, BRIGNIT LORENA VILLARRAGA MUÑOZ, MARIA JOSÉ MUÑOZ APONTE, NICOLE YESENIA RUIZ, ALBER ESNEIDER MUÑOZ APONTE, BRIDGE LORENA MUÑOZ, MARÍA JOSÉ MORENO MUÑOZ, JHON JAIRO MUÑOZ APONTE, JULIAN ANDRÉS APONTE DÍAZ, JHOHAN DANIEL MUÑOZ APONTE, NEYDÍ YULIANA MUÑOZ BERNAL, JHON BAYRON MUÑOZ BERNAL, EMILYN JULIANA MUÑOZ BERNAL, JUAN ESTEBAN MUÑOZ HERNANDEZ (fol. 22 a 44).
- Contrato de prestación de servicios celebrado por los convocantes con los abogados JUAN DE DIOS RINCON CASALLAS y YARLY KATHERINE HERNANDEZ PARADA, para que través del medio de control de reparación directa, reclamen perjuicios materiales e inmateriales causados por la muerte del auxiliar BRAYAN STIVEN MURCIA MUÑOZ (q.e.p.d.) (fol. 45 a 53).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho impondrá la presente conciliación prejudicial en atención a que las pruebas aportadas no permiten tener certeza acerca de la responsabilidad patrimonial de la parte convocada, lo que la convierte en lesiva para el patrimonio público.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR el acuerdo conciliatorio logrado entre ARABEL YESENIA MUÑOZ APONTE, BRIGNIT LORENA VILLARRAGA MUÑOZ, MARIA JOSÉ MUÑOZ APONTE, NICOLE YESENIA RUIZ, ALBA JULIA APONTE DÍAZ, JHOHAN DANIEL MUÑOZ APONTE, ALBER ESNEIDER MUÑOZ APONTE, JUAN ESTEBAN MUÑOZ HERNANDEZ, BRIDGE LORENA MUÑOZ, MARÍA JOSÉ MORENO MUÑOZ, JHON JAIRO MUÑOZ APONTE, NEYDI YULIANA MUÑOZ BERNAL, JHON BAYRON MUÑOZ BERNAL, EMILYN JULIANA MUÑOZ BERNAL y JULIAN ANDRÉS APONTE DÍAZ y la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, el pasado 11 de diciembre de 2017 ante la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos Administrativos de Villavicencio, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos previo desglose de los mismos.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 11 del 03 de abril de 2018 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
GLADYS PULIDO JACOME Secretaria	

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
NO. 50001 33 33 001 2017 00432 00
ARABEL YESENIA MUÑOZ APONTE Y OTROS Vs. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
APMT